



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

LVR/hop.

*A*

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 020926 14.12.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° IE-736, de 2017 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Departamento de Administración de Salud Municipal de San Pedro de la Paz.

Saluda atentamente a Ud.

I. MUNICIPALIDAD DE  
SAN PEDRO DE LA PAZ  
DIRECCION DE CONTROL

Fecha Ingreso

15 DIC 2017

Folio.....N°.....

Pago a.....

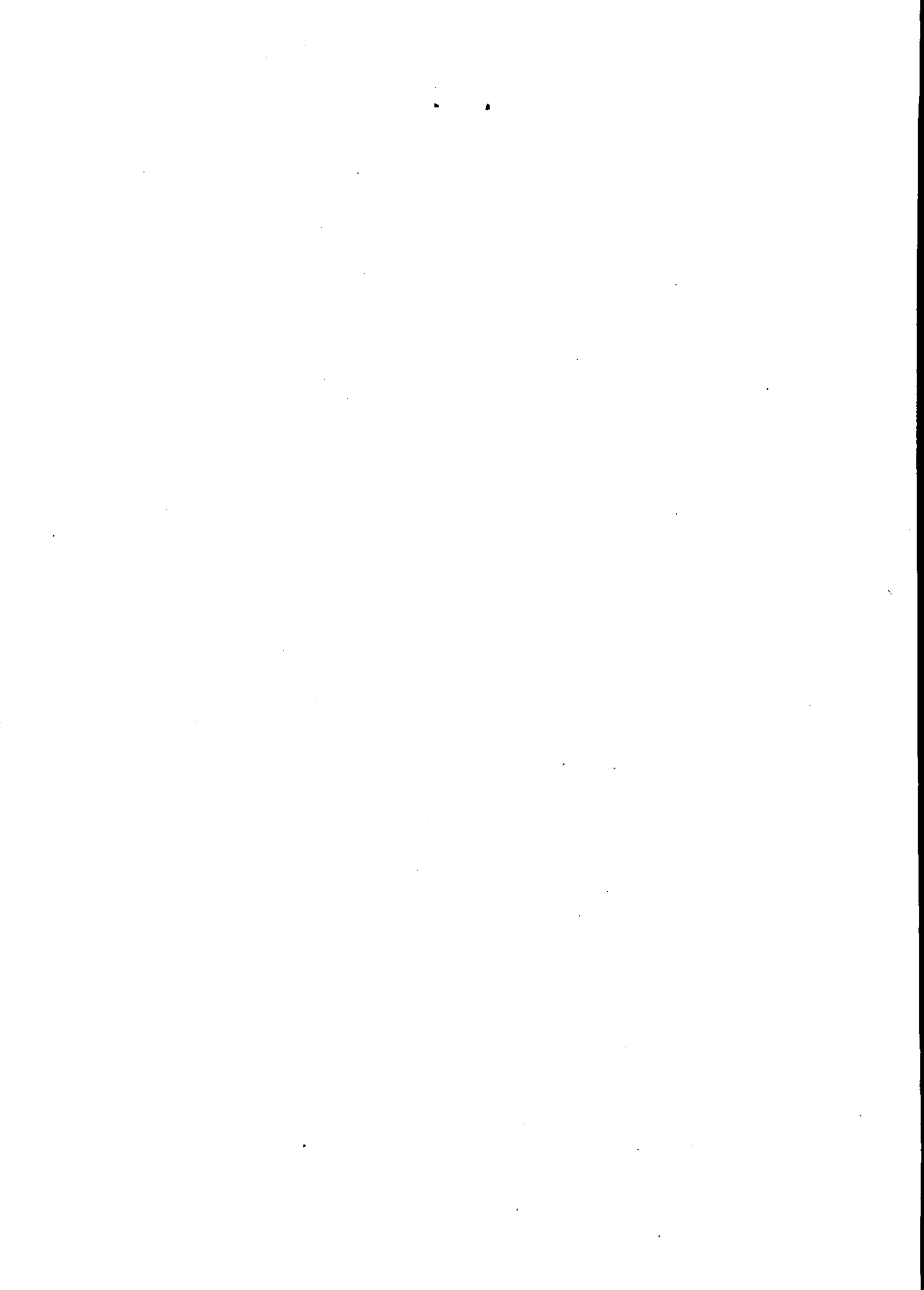
Firma.....

*Ricardo*

RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ  
SAN PEDRO DE LA PAZ

RECEPCIÓN OF. PARTES	
I. Municipalidad San Pedro de la Paz	
15 DIC. 2017	Hora: 14:28
ID. Doc. 607010	
Providencia: 8435	





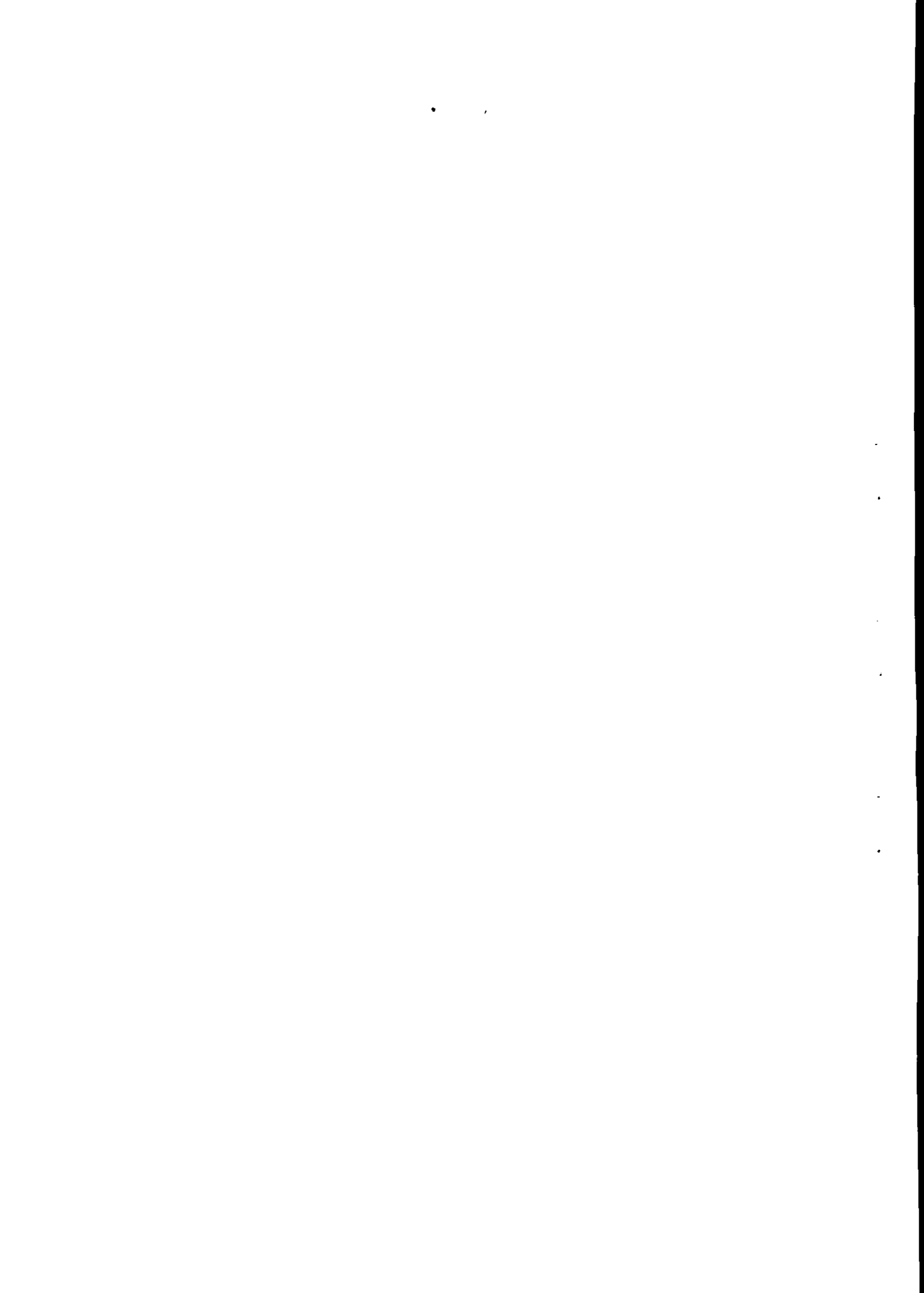
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Departamento de Administración de Salud  
Municipal de San Pedro de la Paz**

**Número de Informe: IE-736/2017  
13 de Diciembre de 2017**







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe de Investigación Especial N° 736 de 2017**

**Municipalidad de San Pedro de la Paz**

**Objetivo:**

La Investigación Especial tuvo como finalidad evaluar el cumplimiento normativo de la Municipalidad de San Pedro de la Paz en la entrega de aportes al servicio de bienestar de la Dirección de Administración de Salud, DAS, de la comuna y la inversión de tales recursos por parte de esa repartición municipal.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Cumple la Municipalidad de San Pedro de la Paz con la normativa que regula los aportes a los servicios de bienestar de la entidad?
- ¿Cumple la DAS con la normativa que regula la gestión de los aportes recibidos?

**Principales Resultados:**

- El servicio de bienestar de la DAS adquirió un total de 400 cajas de mercadería, no obstante contar con 392 socios, verificándose que del total de ellas, 376 fueron distribuidas entre sus afiliados, 20 donadas para otros fines y 4 extraviadas, hechos sobre los cuales la autoridad municipal deberá ponderar la instrucción de un proceso disciplinario destinado a determinar eventuales responsabilidades administrativas.
- Se constató que la Municipalidad de San Pedro de la Paz otorgó un aporte al servicio de bienestar de la DAS, por un monto inferior al entregado a su símil municipal, lo que se aparta de lo establecido en el inciso cuarto de la ley N° 19.754, debiendo la autoridad comunal, en el ejercicio de sus facultades, adoptar las medidas administrativas necesarias para ajustarse a la mencionada normativa.
- En otro orden de consideraciones, se verificó que el cargo de Director de Comunal de Salud Municipal no ha sido provisto mediante concurso público, situación que la Municipalidad de San Pedro de la Paz, deberá regularizar remitiendo a esta Contraloría Regional el decreto alcaldicio que instruya la respectiva convocatoria, en un plazo que no supere el 26 de enero de 2018.

W  
-  
P  
A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 736, DE 2017, SOBRE  
SERVICIO DE BIENESTAR DE LA  
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE  
SAN PEDRO DE LA PAZ.

---

CONCEPCIÓN, 13 DIC. 2017

### JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de la resolución N° 1.002, de 2011, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales, se estimó pertinente realizar una investigación en la Dirección de Administración de Salud Municipal, en adelante DAS, de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de la normativa relativa a los servicios de bienestar.

El equipo que efectuó la fiscalización estuvo integrado por los funcionarios Hugo Denis Zuloaga, Guido Lillo Velásquez y Luis Valenzuela Riquelme, fiscalizadores y supervisor respectivamente.

Asimismo, a través de la presente investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 3 Salud y Bienestar y 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### METODOLOGÍA

La fiscalización se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno y, la resolución N° 20, de 2015, que fija las Normas que Regularan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, e incluyó entrevistas con diversos funcionarios, la solicitud y análisis de documentos tales como instructivos, memorandos, formularios, resoluciones y otros antecedentes que se estimó necesarios, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a las materias fiscalizadas.

AL SEÑOR  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El resultado de la Investigación Especial, consta en el preinforme de observaciones N° 736 de 2017, el cual fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, a través del oficio N° 17.251, de 27 de septiembre de 2017, de esta Contraloría Regional, con la finalidad de que formulase los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, respondiendo ese municipio mediante oficio N° 1.281, de 13 de octubre de 2017, cuyo contenido ha sido analizado para la emisión del presente informe final.

Cabe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

#### UNIVERSO Y MUESTRA

Se practicó un examen a los aportes efectuados por la Municipalidad de San Pedro de la Paz, al departamento de bienestar de la DAS de esa comuna, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2013 al 31 de julio de 2017.

#### MARCO NORMATIVO

Como cuestión previa, corresponde recordar que, acorde con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, aquellas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Agrega su artículo segundo, que estarán constituidas por el alcalde, quién será su máxima autoridad, y por el concejo.

Al respecto, cabe indicar que según lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), de la mencionada ley N° 18.695, la salud pública constituye una de las funciones de las entidades edilicias, para lo cual dicho cuerpo legal contempla en la estructura organizacional, una unidad de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal, a la que corresponde, conforme el artículo 23 de la misma ley, asesorar al Alcalde y al Concejo en la formulación de las políticas aplicables en esa área.

Por su parte, el artículo 2°, letra b), de la ley N° 19.378, Sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, define a las entidades administradoras de salud municipal como "las personas jurídicas que tengan a su cargo la administración y operación de establecimientos de atención



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

primaria de salud, sean éstas las municipalidades o instituciones privadas sin fines de lucro a las que la municipalidad haya entregado la administración de los establecimientos de salud, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, del Ministerio del Interior, de 1980".

En ese contexto, el artículo 1° de la ley N° 19.754, -en su texto modificado por la ley N° 20.647- autoriza a las municipalidades del país para "otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios de planta y a contrata, al personal afecto a la ley N° 15.076, y a los regidos por el Código del Trabajo, por la ley N° 19.070, sobre Estatuto de Profesionales de la Educación, con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de educación, al personal regido por la citada ley N° 19.378 y demás incorporados a la gestión municipal, y a aquellos que hayan jubilado en dichas calidades".

Agrega, el inciso tercero del mismo precepto, que "Asimismo, cada entidad administradora regida por la ley N° 19.378, podrá constituir un sistema propio de prestaciones de bienestar para los trabajadores que pertenecen a dicha entidad, dictándose al efecto su propio reglamento conforme al artículo 2°, y aplicándose en todo lo demás las normas de este cuerpo legal, salvo que se indique lo contrario".

A su turno, el inciso cuarto dispone que en el caso de optar la entidad administradora por constituir un sistema propio de prestaciones de bienestar, el aporte de la municipalidad deberá ser igual al que se otorga a aquel vigente en ésta, el que, conforme con el artículo 3° del mismo texto legal, será determinado anualmente, considerándose los respectivos recursos en el presupuesto municipal, y no podrá ser inferior a 2,5 ni superior a 4,0 unidades tributarias mensuales.

Enseguida, el artículo cuarto transitorio de la citada ley N° 20.647, indica que el aporte que deben efectuar las municipalidades para el reseñado financiamiento, respecto de los nuevos adheridos al sistema, no podrá ser inferior a 0,5 unidades tributarias mensuales por afiliado al año, en los primeros 24 meses, contados de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos primero y segundo transitorios de la misma normativa, según corresponda, por cada trabajador incorporado.

Finalmente, el artículo 12 de la mencionada ley N° 19.754, establece que sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley N° 18.695, el sistema de bienestar municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación de esa normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Se comprobó que la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, desde el mes de agosto de 2015, no ha efectuado auditorías a la Dirección de Administración de Salud Municipal, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29, letra a) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que indica que a la unidad encargada del control le corresponderá, entre otras funciones, realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación y lo establecido en el artículo 29, de su propio Reglamento de Organización Interna, que prevé, en su literal h), que a la dirección de control le corresponderá "efectuar controles a las unidades operativas y administrativas, incluidas las de las Direcciones de Salud y Educación".

Tal omisión, además, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en el N° 38, de la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, que dispone, en lo que importa, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; en relación con el N° 72, del mismo instrumento, que señala, que la dirección del respectivo organismo es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Lo anterior cobra relevancia, dado que los presupuestos de la gestión de salud municipal aprobados para los periodos 2016 y 2017 ascendieron a M\$ 10.522.292 y M\$ 7.004.343, respectivamente; y que según certificación emitida el 10 de agosto de 2017, por don Mario Chamblas Hermosilla, Director de Control Municipal, el plan de auditoría 2017, hasta la fecha de la presente visita, no se había llevado a cabo.

En su respuesta, el municipio acompaña un oficio del Director de Control Municipal, quien indica que pese a contemplarse revisiones a la Dirección de Salud Municipal en el programa de auditorías 2016, no fue posible llevarlas a cabo, toda vez, que a requerimiento de la autoridad comunal, efectuó una fiscalización al servicio de mantención de áreas verdes de la comuna, la cual no se encontraba contemplada en el citado plan anual; que dado el acotado personal con que cuenta esa Dirección de Control tampoco ha sido posible ejecutar las auditorías programadas para el año 2017; y que, en lo que resta de la presente anualidad, priorizará la ejecución de una auditoría en el área de salud municipal.

Atendido que el municipio no aporta antecedentes formales que demuestren la efectiva incorporación de tales materias en el programa de fiscalización de la dirección de control municipal, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## II. EXAMEN DE CUENTAS

### 1. Aporte al servicio de bienestar

1.1 La Municipalidad de San Pedro de la Paz, en los años 2015 y 2016, otorgó al servicio de bienestar de la DAS, un monto inferior al entregado al departamento de bienestar municipal, lo que se aparta de lo establecido el inciso cuarto del artículo 1° de la citada ley N° 19.754, según el cual de constituirse sistemas de prestaciones de bienestar separados para una entidad administradora regida por la ley N° 19.378, el aporte municipal deberá ser igual al que se otorga al sistema de prestaciones de bienestar vigente en la municipalidad respectiva.

En efecto, de las validaciones realizadas en terreno, se constató que el primer comité de bienestar de la DAS, se constituyó en marzo de 2013, y se formalizó mediante decreto alcaldicio N° 322, de 26 de abril de 2013; y que según lo consignado en el certificado N° 25, de 7 de septiembre de 2017, emitido por doña Nelly Monsalve Acuña, Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, los aportes para el servicio de bienestar del ente edilicio, entre los años 2013 y 2017, han ascendido a 4 UTM por funcionario.

Ahora bien, en el mismo período, el aporte municipal, por funcionario afiliado al servicio de bienestar de la DAS, alcanzó a los siguientes montos:

AÑO	Nº SOCIOS	APORTE POR SOCIO EN UTM	APORTE TOTAL EN PESOS
2013	286	0,5	\$ 6.013.870
2014	315	0,9	\$ 12.273.848
2015	312	1,8	\$ 25.349.935
2016	353	2,4	\$ 38.886.074
2017	362	4	\$ 67.746.600

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por la DAS de San Pedro de la Paz.

Al respecto, cabe señalar que el artículo cuarto transitorio de la citada ley N° 20.647, ha facultado a los municipios para otorgar un aporte menor, solo durante los primeros 24 meses contados desde la constitución del servicio de bienestar de que se trata, no siendo procedente que esa entidad edilicia haya transferido, desde mayo de 2015 a diciembre de 2016, una suma diversa a la establecida en la referida normativa.

En su oficio de respuesta, el ente comunal indica que la DAS, en conjunto con el Comité de Bienestar de esa repartición municipal, informaron oportunamente al alcalde sobre las diferencias detectadas en los aportes, solicitando el aumento de las transferencias a 4 UTM por afiliado, situación que se materializó para el año 2017.

Lo señalado por la Municipalidad de San Pedro de la Paz, no hace más que corroborar la objeción planteada, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 Se constató que la DAS administra los fondos del bienestar aportados por el municipio y los recursos dispuestos por sus afiliados, en la cuenta corriente N° 53309172902, de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, asignada a esa dirección, hecho que fue corroborado por el encargado de finanzas, quien indicó, en certificado sin número, de 31 de agosto de 2017, que los recursos correspondientes al servicio de bienestar son administrados en dicha cuenta, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 3°, inciso final, de la ley N° 19.754, que establece que los recursos correspondientes a bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

En su respuesta, la entidad edilicia acompaña un documento que acredita la apertura de una nueva cuenta corriente en el BancoEstado, destinada al manejo de los fondos del Servicio de Bienestar, acompañando copia de un depósito, de 10 de octubre de 2017, que transfiere el saldo desde la cuenta de la DAS hacia la nueva cuenta aperturada.

En virtud de las acciones informadas por la entidad, se subsana la observación.

1.3 En un mismo orden de ideas, el Comité de Bienestar ha obviado su obligación de presentar a la Municipalidad de San Pedro de la Paz un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución, según lo establece el artículo 10, inciso sexto, del mencionado texto legal, situación que fue corroborada por don Claudio Acuña Garrido, encargado de finanzas de la Dirección de Salud, mediante certificado emitido el 31 de agosto de 2017.

Sobre este punto, el municipio señala que el incumplimiento se debió a la circunstancia de no contar con una cuenta corriente exclusiva para tales recursos, y que no obstante dicho incumplimiento realizó una rendición de ingresos y gastos a los afiliados, en la asamblea ordinaria efectuada el 26 de abril de 2017.

Agrega, que mediante correo electrónico de 5 de octubre de 2017, solicitó al proveedor del sistema contable utilizado por la DAS habilitar un módulo exclusivo para servicio de bienestar, lo que le permitirá en lo sucesivo dar cumplimiento a la referida obligación.

Los argumentos expuestos por el municipio no permiten subsanar la objeción planteada, toda vez que versa sobre una situación consolidada y la medida informada por esa entidad corresponde a eventuales acciones futuras.

En base a lo planteado se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Compra de cajas de mercadería.

Mediante decreto de pago N° 3.685, de 30 de diciembre de 2016, la dirección de salud municipal adquirió 400 cajas de mercadería, al proveedor "Dimerc S.A", por un precio de \$ 11.657.335, con cargo a los recursos del departamento de bienestar, para entregar tal beneficio a los afiliados a ese servicio, no obstante que a la fecha de la compra, el número total de afiliados ascendía a 392 funcionarios, lo que se aparta de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 18.575, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En relación con lo anterior, se estimó necesario cotejar la distribución de la mercadería comprada, advirtiéndose que los antecedentes aportados por esa repartición municipal, respaldan la entrega de 375 canastas, no aportando información de las 25 unidades restantes, lo que infringe el principio de control contenido en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

En su respuesta, el ente comunal aclara que el número total de cajas distribuidas fue de 376, considerando la entregada a don Charles Celis Ortiz, quien suscribió el acta de recepción al margen de la nómina elaborada inicialmente.

Agrega que de las 24 restantes, 4 fueron enviadas al Cesfam San Pedro de la Costa, sin que ese establecimiento remitiera las respectivas actas de recepción; que 16, fueron donadas a los damnificados por los incendios forestales ocurridos en enero de 2017, adjuntando al efecto constancia firmada por los miembros del comité de bienestar; y que desconoce el paradero de las 4 restantes.

Los argumentos esgrimidos por la municipalidad, no hacen más que confirmar la inobservancia de los principios de eficiencia y control antes señalados, por lo que se mantiene la observación.

**III. OTRAS OBSERVACIONES**

1. Respuesta formal a peticiones.

En el marco de la investigación realizada, se advirtió que el Director de Salud Municipal no ha dado respuesta formal a todas las peticiones que recibe de particulares, lo que se aparta de lo previsto en el artículo 19, N° 14, de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes, un ejemplo de ello, es el reclamo escrito, ingresado por doña Isabel González Peñailillo el 30 de noviembre de 2015, sobre el cual, esa autoridad, en certificado de 5 de septiembre de 2017, indicó a fiscalizadores de esta Entidad de Control, que había dado respuesta presencial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En dicho contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 36.584, de 2012, ha precisado que la autoridad se encuentra en el imperativo de dar respuesta oportuna a dichas solicitudes por escrito y formalmente, en un plazo que no exceda de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley N° 18.695.

En su contestación, el municipio señala, en síntesis, que la DAS procurará dar pronta y oportuna respuesta a las solicitudes de particulares; y que en lo relativo al reclamo realizado por la señora González Peñailillo, éste ha sido atendido de forma presencial en más de una ocasión, no obstante, dada la existencia de posturas contrapuestas, se le ha indicado que recurra directamente a esta Contraloría Regional, para resolver la inquietud planteada.

Añade, que en su parecer, la municipalidad se encuentra facultada para invocar el silencio administrativo negativo, consagrado en el artículo 65 de la ley N° 19.880, sobre bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Al respecto, atendido que el mencionado artículo 98 de la ley N° 18.695, contiene una regulación específica sobre la materia, según la cual cada municipio debe habilitar y mantener en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad, y que la ordenanza de participación establecerá un procedimiento público para las presentaciones o reclamos, como asimismo, los plazos en que el municipio debe dar respuesta a ellos, los que en ningún caso serán superiores a treinta días, procede, en este caso, mantener la observación formulada.

## 2. Nombramiento de Director Comunal de Salud Municipal.

Se constató que mediante decreto alcaldicio N° 8.268, de 13 de octubre de 2015, se nombró a don Roberto Aguayo Cortés en calidad de titular, en el cargo de Director Comunal de Salud Municipal, sin que tal designación hubiere sido precedida del correspondiente concurso público, lo que infringe lo establecido en el artículo 32 de la ley N° 19.378, el cual indica que el ingreso a la carrera funcionaria se materializará a través de un contrato indefinido, previo concurso público de antecedentes, cuyas bases serán aprobadas por el Concejo Municipal y será convocado por el Alcalde respectivo.

Sobre el particular, el dictamen N° 26.414, de 2012, de este origen, ha manifestado que el artículo 14 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, regula expresamente la forma como deben proveerse los cargos de la dotación de salud comunal, pudiendo ser por contrato indefinido, contrato a plazo fijo o contrato de reemplazo, este último sólo en caso de ausencia del reemplazado.

Ahora bien, del análisis de los antecedentes tenidos a la vista consta que a través del decreto alcaldicio N° 1.028 de 3 de febrero de 2016, la máxima autoridad comunal "nombró en funciones" al señor Aguayo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cortés, en el mismo cargo en estudio, indicando en esta ocasión un plazo fijo hasta el 31 de diciembre de 2016, y que mediante el decreto alcaldicio N° 14.029, de 28 de diciembre de 2016, se le nombró en similares términos, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros en los dictámenes N°s 53.569 de 2012 y 80.319, de 2013, ha precisado que tratándose del cargo de director del Departamento de Salud; se debe, por regla general, recurrir a la figura del contrato indefinido, siendo procedente emplear la de plazo fijo solo mientras se provee el mismo con su titular, caso en el cual el municipio se encuentra en el imperativo de convocar, desarrollar y resolver el respectivo concurso público a la brevedad, situación que como se ha establecido, no ha acontecido en la especie.

En su respuesta, el municipio indica que efectivamente se han efectuado renovaciones sucesivas de la contratación a plazo fijo del señor Roberto Aguayo Cortés y que, dada la necesidad de proveer dicho cargo mediante un contrato indefinido, la entidad se compromete a llenar dicha plaza con las formalidades exigidas en la normativa en los próximos meses, sin aportar antecedentes concretos que den cuenta del inicio del correspondiente proceso concursal.

Lo informado por la entidad edilicia no permite desvirtuar la objeción planteada, por lo que se mantiene la observación.

## CONCLUSIONES

En consideración a lo expuesto durante el desarrollo de la presente investigación, la Municipalidad de San Pedro de la Paz ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 736, de 2017.

En virtud de lo expuesto, se subsana la observación formulada en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.2, sobre manejo de fondos del servicio de bienestar.

Ahora bien, en relación a aquellas observaciones que se mantienen, corresponde señalar lo siguiente:

1. Respecto del acápite II, Examen de Cuentas, numeral 2, sobre compra de cajas de mercaderías (AC), la autoridad deberá ponderar la instrucción de un proceso disciplinario con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas respecto de la inobservancia de los principios de eficiencia y control en la administración de los recursos del servicio de bienestar y el extravío de cajas de mercadería.

2. En relación con el acápite III, Otras Observaciones, numeral 2, nombramiento del Director de Salud Municipal (MC), procede que el municipio convoque un concurso público de antecedentes para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proveer el referido cargo, cuyo decreto alcaldicio que lo apruebe deberá ser remitido a esta Contraloría Regional, en un plazo que no supere el 26 de enero de 2018.

3. Finalmente, en lo concerniente al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, ausencia de fiscalizaciones (C); acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.1, sobre aporte a bienestar (MC), numeral 1.3, sobre balance anual de bienestar (C); y acápite III, Otras Observaciones, numeral 1, respuesta formal a peticiones (MC), corresponde que la Municipalidad de San Pedro de la Paz, en el ejercicio de sus facultades, adopte las medidas administrativas necesarias, para que situaciones como las descritas no vuelvan a suceder.

Transcribese al Alcalde, Secretario Municipal, Director de Control y al Director de Administración de Salud Municipal, todos de la Municipalidad de San Pedro de la Paz

Saluda atentamente a Ud.

  
**ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ**  
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO ÚNICO  
ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 736, DE 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, Otras Observaciones, numeral 2.	Sobre nombramiento del Director de Salud Municipal	MC: Observación Medianamente Compleja.	Procede que el municipio convoque un concurso público de antecedentes para proveer el referido cargo, cuyo decreto alcaldicio que lo apruebe deberá ser remitido a esta Contraloría Regional, en un plazo que no supere el 26 de enero de 2018.			

RS  
A